MODIFICATORIO NÚMERO 3 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2505260701 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y REDEX S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.825.619, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.928, cargo para el cual fueron nombrados mediante el Decreto número 0002 del 01 de enero de 2024, y posesionados en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra **REDEX S.A.S** identificada con NIT número 820.000.817-5 representada legalmente por la Señora **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.410.480 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado modificatorio número 1 al contrato de interventoría número 2505260701 con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.7916855 del 26 de mayo de 2025, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

el Municipio de Manizales a través de la secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Deportes adelantó proceso de selección bajo la modalidad de licitación de obra pública identificado como LP016-2025 que tiene por objeto adelantar las **"OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES"**

Dicho proceso derivó en la suscripción del contrato número 2505260701 el 27 de mayo de 2025, con REDEX S.A.S. por un valor de MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.302.383.346) incluidos los impuestos a que hubiere lugar, por un plazo de ejecución de tres (3) meses desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

Que el valor de dicho contrato se estableció en la suma de **MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.302.383.346 COP)**, habiéndose realizado los siguientes compromisos presupuestales:

CUIPO	MGA	CDP	Registro	Rubro	Denominación	Valor
0	*4002021*	*030*	*140030*	*14 01 3 11 03 106 057 01*	*Construcción y mantenimiento de parques y zonas verdes*	*$635.803.531*
0	*4002026*	*017*	*140017*	*14 01 3 11 03 106 002 01*	*Mantenimiento parques-zonas verdes (guardianes de parques)*	*$150.000.000*
0	*4301017*	*040*	*360040*	*36 01 3 11 01 401 044 03*	*Mantenimiento de escenarios deportivos*	*$200.000.000*
0	*4301017*	*040*	*360040*	*36 01 3 22 01 401 044 05*	*Mantenimiento de escenarios deportivos*	*$17.188.590*
0	*4301017*	*040*	*360040*	*36 01 3 22 01 401 044 06*	*Mantenimiento de escenarios deportivos*	*$106.000*
0	*4301017*	*040*	*360040*	*36 01 3 22 01 401 044 07*	*Mantenimiento de escenarios deportivos*	*$11.660.000*
0	*4301017*	*040*	*360040*	*36 01 3 22 01*	*Mantenimiento de*	*$71.045.410*

				401 044 08	*escenarios deportivos*	
0	*4103052*	*040*	*290040*	*29 01 3 11 01 306 033 05*	*Participación comunitaria - Proyectos Presentados por la JAL*	*$188.000.000*
0	*4103052*	*046*	*290046*	*29 01 3 11 01 306 033 05*	*Participación comunitaria - Proyectos Presentados por la JAL*	*$28.579.815*

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el día 10 de junio de 2025 se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 10 de junio de 2025
Fecha de terminación: 9 de septiembre de 2025

El contrato cuenta con los siguientes modificatorios:

Modificatorio	**Concepto**
Modificatorio No.1	Por medio del cual se modificó la disponibilidad presupuestal según la distribución del presupuesto destinado por las comunas La Fuente y Palogrande
Modificatorio No.2	Se procedió con la sustitución de la fuente de recursos en virtud a la inclusión de la estrategia de Gobierno en la Calle de los recursos de Partidas Globales que administran las JAL

Por su parte, y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato implica en una proporción aproximada al 40% de suministro de mobiliario y en virtud a retrasos en la entrega programada de algunos bienes requeridos debido a daños en los equipos de fabricación, se procedió con la suspensión del contrato desde el 8 de septiembre de 2025 y hasta el 10 de diciembre de 2025, conforme a acta de reinicio publicada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Deportes el día diez (10) de diciembre de 2025.

Por lo anterior la nueva fecha de terminación del contrato es el diez (10) de diciembre de 2025.

Ahora bien, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Manizales, mediante oficio I-CO-SJ-2025-17637 del 10 de diciembre de 2025, presentó solicitud de adición y prórroga del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En desarrollo del procedimiento fijado en la **Resolución 0134 de 2025** de la Secretaría de Desarrollo Social, la Junta Administradora Local de la Comuna Atardeceres mediante **Acuerdo Local N.º 008 de 2025**, y con el fin de lograr la adecuación del Parque Zacatín ubicado en la comuna atardeceres, dentro de la cual se contempla el mantenimiento y traslado de los juegos infantiles y de las máquinas biosaludables. Adicionalmente, se proyecta la construcción de un andén de acceso y un mirador, así como la instalación de una baranda perimetral con el fin de garantizar la seguridad de la comunidad y de los usuarios que harán uso del parque, también se adecuará una zona de estancia equipada con mesas de juego y bancas para el disfrute y recreación de los visitantes.

2. Para atender estas necesidades se requiere un presupuesto que asciende a la suma de sesenta y ocho millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos ($68.339.343) incluidos los impuestos a que hubiere lugar

3. Se resalta en todo caso, que las necesidades identificadas en este proyecto y los valores destinados a la

intervención en la adecuación del parque Sacatín se articulan de manera concreta con los valores inicialmente ofertados por el contratista.

4. Que es importante señalar que La Comuna que aprobó la distribución del presupuesto destinado para proyectos en beneficio de la comunidad a través de Acuerdo en los planes estratégicos plasmados en la matriz de Gobierno en la Calle.

5. Bajo lo ya descrito, las matrices de Gobierno en la Calle de las comunas y corregimientos del municipio de Manizales esbozan múltiples necesidades planteadas por las diferentes comunidades. Ahora bien, una de las necesidades de mayor demanda por la comunidad es el sector de infraestructura de vías urbanas, por ello, han sido las Juntas Administradoras Locales quienes por medio de los acuerdos locales han decidido por voluntad propia, sin mediar error, fuerza o dolo, entregar por medio de los acuerdos locales la cuantía de las Partidas Globales a los proyectos de construcción y mantenimiento de vías urbanas que son descritos en la matriz de la estrategia de Gobierno en la Calle y que hacen parte de dichas comunas.

6. Para la realización de la adición presupuestal anteriormente mencionada, el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Desarrollo Social emitió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUENTA CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DENOMINACIÓN
0	4103052	067	290067	20 de noviembre de 2025	29 01 3 11 01 306 033 05	$68.339.343	*Participación comunitaria - Proyectos Presentados por la JAL*

7. De igual forma, ROBLE INGENIERÍA S.A.S, interventor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en particular las obligaciones contraídas en el marco del contrato de interventoría número **2505260703** a través del oficio RI-545-2025 del 10 de diciembre de 2025, presentó viabilidad para suscribir el modificatorio solicitado, y además informó que de acuerdo con las obligaciones y cotizaciones presentadas por parte del contratista **ROBLE INGENIERIA SAS,** se encuentra en condición técnica de desarrollar dichas actividades.
8. De igual forma, conforme lo manifestó el supervisor de interventor mediante oficio I-CO-SINF-2025-17632 del 10 de diciembre de 2025, dada la situación actual del contrato derivado de situaciones sobrevinientes que superan la voluntad de las partes y teniendo en cuenta que el interés del Municipio es llevar a cabo las obras que permitan satisfacer las necesidades de la comunidad y en general el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, es necesario suscribir una prórroga que permita la culminación de las obras convenidas hasta la fecha, por un término de veinte (20) días más, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2025.
9. Que en el oficio presentado por parte del Interventor del contrato, se detalla el estado actual de la obra, la reprogramación respectiva al reinicio del contrato de obra y la distribución financiera incluyéndose a detalle la inversión de la adición solicitada, la cual hace parte integral del presente modificatorio, y es el sustento técnico que lo motiva.
10. Que dicha solicitud fue considerada por parte de los ordenadores del gasto, la secretaria de Medio Ambiente y el Secretario de Deportes, del Municipio de Manizales, y autorizada mediante oficio I-CO-SMA-2025-17642 del 10 de diciembre de 2025.
11. Dentro de las consideraciones jurídicas a considerarse para viabilizar el modificatorio solicitado por parte del contratista se resalta que:

"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos **–como especie de modificación-** pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, mediante ***sentencia C-949 de 2001***, *la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

Respecto al plazo se ha dicho:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial no naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidenta, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". (Sentencia C – 300 de 2012)

12. Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato y en virtud de la solicitud presentada por parte de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga y adición, de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

13. En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

14. Con lo expuesto y por ser viable técnica y jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente modificación del contrato de obra pública No. 2505260701 que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual del contrato No. 2505260701 con el objeto de contratar las **"OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES"** por un plazo de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato N° 2505260701 en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($68.339.343) AIU INCLUIDO.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.370.722.689) AIU INCLUIDO.

PARÁGRAFO 2: Se deja constancia que la presente adición y prórroga fue avalada por parte de EL CONTRATISTA, quien manifestó contar con la disponibilidad técnica para la debida ejecución de las obras, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la Ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor de la adición realizada con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUENTA CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DENOMINACIÓN
0	4103052	067	290067	20 de noviembre de 2025	29 01 3 11 01 306 033 05	$68.339.343	*Participación comunitaria - Proyectos. Presentados por la JAL*

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato según el Artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015."

CLÁUSULA CUARTA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del contratista los impuestos que genere la presente adición. ESTAMPILLAS: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Adicionalmente estará a cargo del contratista el pago del 0.5% del valor total del contrato antes de IVA en razón al impuesto del timbre. PARÁGRAFO: Son de cargo del CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía conforme a la presente Adición y Prórroga No. 1 al contrato 2505260703, en los mismos porcentajes establecidos en el

contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente modificación (Adición y Prórroga No. 1) podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO Hacen parte de Modificación, los siguientes documentos: Solicitud presentada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y del supervisor del contrato así como el aval de los ordenadores del gasto y el Interventor del contrato de obra.

CLÁUSULA NOVENA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato de obra No. 2505260701del 26 de mayo de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ. Secretaria de Despacho. Secretaría de Medio Ambiente
DIEGO FNANDO ESPINOSA BENJUMEA – Secretario de Despacho- Secretaría de Deportes.

VoBo: PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO. Secretaria de Despacho. Secretaria de Desarrollo Social

VoBo: CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA- Secretaria de Despacho-Secretaria de Infraestructura

Firma por parte del supervisor en conocimiento de la modificación suscrita:

Supervisora: Paola Andrea Alzate Montes. Profesional Universitario. Secretaria de Infraestructura

Proyectó: María Camila Tabares Morales. Profesional Universitario. Secretaría de Desarrollo Social
Revisó aspectos Técnicos: Paola Andrea Alzate Montes. Secretaria de Infraestructura
Revisó aspectos jurídicos: Laura Vanessa Murillo Lozada- Abogada contratista- Secretaría Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Francisco Javier Tabares Galvis- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica